

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1994/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Ceuta la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1996, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**14777** *ORDEN de 8 de mayo de 1998 por la que se modifica la autorización del Centro de Educación Secundaria «Escuela Profesional Santa María del Castillo», sito en Buitrago de Lozoya (Madrid), por ampliación de enseñanzas.*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Josefina Ruiz de Torres, en nombre y representación de Caja de Madrid, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Escuela Profesional Santa María del Castillo», que estaría situada en la avenida de Madrid, 18, de Buitrago de Lozoya (Madrid),

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Escuela Profesional Santa María del Castillo», por ampliación de enseñanzas, quedando configurado como a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Escuela Profesional Santa María del Castillo».

Domicilio: Avenida de Madrid, 18.

Localidad: Buitrago de Lozoya.

Municipio: Buitrago de Lozoya.

Provincia: Madrid.

Titular: Caja de Madrid.

Enseñanzas autorizadas:

A) Bachillerato:

Modalidad Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: Setenta.

Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: Setenta.

B) Ciclos formativos de grado medio:

Comercio:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: Treinta.

C) Ciclos formativos de grado superior:

Gestión Comercial y Márketing:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: Treinta.

Análisis y Control:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: Sesenta.

Administración y Finanzas:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: Sesenta.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid deberá comprobar que el equipamiento correspondiente a los ciclos formativos autorizados, se adecua a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 11 de marzo de 1997, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio y superior, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la total implantación de los correspondientes ciclos formativos, y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encuentra autorizado un Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, se autoriza la impartición de las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

Rama Delineación: Profesión Delineante.

Rama Química: Profesión Operador de Laboratorio.

b) Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Administrativa.

Rama Química: Especialidad Análisis y Procesos Básicos.

Rama Delineación: Especialidad Delineación en Edificios y Obras.

Las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados se extinguirán progresivamente a medida que se produzca la implantación del Bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 8 de mayo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**14778** *ORDEN de 8 de mayo de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Gregorio Fernández», sito en Valladolid.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Gregorio Fernández, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria denominado «Gregorio Fernández», que estaría situado en la calle Gabilondo, número 23, de Valladolid, para impartir bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Gregorio Fernández».

Domicilio: Calle Gabilondo, número 23.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Titular: «Gregorio Fernández, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

A) Bachillerato:

Modalidad Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

Capacidad:

Número de unidades: Dos.

Número de puestos escolares: 45.

Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad:

Número de unidades: Seis.

Número de puestos escolares: 158.

B) Ciclos formativos de grado medio:

Turno diurno:

Gestión Administrativa:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

C) Ciclos formativos de grado superior:

C-1. Turno diurno:

Integración Social:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Salud Ambiental:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Dietética:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

C-2. Turno vespertino:

Desarrollo de Aplicaciones Informáticas:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Integración Social:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Administración y Finanzas:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Gestión Comercial y Marketing:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Salud Ambiental:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Dietética:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid deberá comprobar que el centro cumple con los requisitos de equipamiento que se acompañaban como anexo I a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 1 de abril de 1998 por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir, asimismo, los requisitos correspondientes al Profesorado, establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros educativos de titularidad pública. Dicha circunstanciada será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de las enseñanzas contempladas en la presente Orden y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, se autoriza la impartición de las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

Rama Sanitaria: Profesión Clínica.

Rama Imagen y Sonido: Profesión, Imagen y Sonido.

Rama Servicios a la Comunidad: Profesión Jardines de Infancia.

b) Curso de acceso.

c) Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidades Administrativas, Comercio Exterior y Transportes e Informática de Gestión.

Rama Sanitaria: Especialidad Educador de Disminuidos Psíquicos.

Las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados se extinguirán progresivamente a medida que se produzca su sustitución por las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-